

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

17 de mayo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia de todos los apercibimientos de los que ha sido objeto el alcalde.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado manifestó que la información solicitada se había clasificado como reservada de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación de la información al señalar que no se acreditó la prueba de daño correspondiente.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** porque el sujeto obligado en atención a las diligencias para mejor proveer solicitadas no señaló puntualmente cuales eran los procedimientos que se estaban llevando a cabo y que estrictamente clasificó, así como su estatus correspondiente, además de que no realizó la prueba de daño correspondiente.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Copia de todos los apercibimientos de los que ha sido objeto el alcalde siempre y cuando dichos procedimientos ya hayan causado estado y que se encuentren firmes. En el caso de los apercibimientos que todavía se encuentren en trámite, a través de su Comité de Transparencia deberá clasificar dicha información señalando específicamente los procedimientos que se reservarán, así como la prueba de daño correspondiente.



#### PALABRAS CLAVE

Apercibimientos, objeto, alcalde, jurídicos, reservada y clasificación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2004/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074723000444**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

“Deseo copia de todos los apercibimientos de los que ha sido objeto el señor Luis Gerardo Quijano Morales, como alcalde de la Magdalena Contreras.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número LIMC/DGJyG/DEAJ/SAL/JUDCA/077/2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de lo Contencioso y Amparo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a la solicitud de información pública recibida el día 16 de marzo de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio 092074723000444, suscrito por el C. [...], a través de la cual solicita:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, me permito informar que no es posible atender la solicitud del C. [...], relativa a proporcionar la información solicitada, toda vez que dicha información fue clasificada como **RESERVADA por el termino de tres años**, por el Comité de transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, como resultado de la QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA de fecha 29 de marzo del año 2023, con fundamento en lo dispuesto, por la Constitución Política en los artículos 6 fracciones XI, y 16 párrafo segundo, Artículos 6 fracción XII, XXI, XXXIV y XXVI, 21, 24 fracción VIII, 29, 88, 90 fracción II, 171 fracciones I, II y III, 173, 174, 176 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales de clasificación, Capítulo I, numeral 7 fracción I, Capítulo 6 numeral 38 Fracción I, en el cual se determinó y aprobó, que la temporalidad de la reserva solicitada, será por el termino de 3 años.

[...]"

**B)** Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se clasificó la información solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, y en la cual no se indicó la prueba de daño correspondiente.

**C)** Criterio emitido por el INAI relativo al *Periodo de búsqueda de la información*.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diez de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“El sujeto obligado no acredita la prueba de daño, toda vez que el apercibimiento a una autoridad como lo es el Titular de la alcaldía tiene que ver con el incumplimiento de algún requerimiento de algunorgano jurisdiccional ya sea judicial o administrativo por lo que esta es de interés público.” (sic)

**IV. Turno.** El diez de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2004/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El trece de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2004/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- Indiqué el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de qué autoridad se encuentra el mismo.
- Precise la normatividad que regula el procedimiento.
- Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso.
- Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.
- Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

- Versión íntegra de la información solicitada por el particular o en su caso, una muestra representativa de ésta.

**VI. Comunicación del sujeto obligado.** El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular los siguientes documentos:

- A)** Oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/522/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a esta Ponencia Ponente, mediante el cual informó que remitía el diverso LMC/DGJyG/DEAJ/479/2023.
- B)** Oficio número LMC/DGJyG/DEAJ/479/2023, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención a la solicitud de información pública, recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio 092074723000444, **relativa al recurso de revisión INFOCDMX RR.IP.2004/2023**, mediante el cual se solicita la siguiente información:

- Indique el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de que autoridad se encuentra la misma.
- Precise la normatividad que regula el procedimiento.
- Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión de ser el caso.
- Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.
- Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada al procedimiento que se substancia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

- Versión íntegra de la información solicitada por el particular o en su caso, una muestra representativa de esta.

Al respecto, para efecto de dar contestación a lo solicitado me permito remitir a la solicitud de información pública folio 092074723000444, que consiste en:

*"Deseo copia de todos los apercibimientos de los que ha sido objeto el señor Luis Gerardo Quijano Morales, como alcalde de la Magdalena Contreras"*

Una vez establecido lo anterior me permito dar contestación a los incisos solicitados en los siguientes términos:

- Indique el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de que autoridad se encuentra la misma.

En primer término, es necesario precisar la definición de apercibimiento como "una advertencia de una próxima sanción en caso de persistir en un error o falta". En el caso concreto no es posible dar respuesta a dicha solicitud toda vez que no se precisa o indica que tipos de procedimientos se llevan a cabo, y de los cuales requiere información esa H. autoridad, toda vez que el recurrente tampoco lo señala en su petición inicial, así como no se señala el número de expediente o autoridades a cargo de la misma, de los cuales requiere la información solicitada.

- Precise la normatividad que regula el procedimiento.

La normatividad que regula los procedimientos administrativos y judiciales en los que este órgano político administrativo es parte son la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, Ley de Amparo, Ley de Justicia administrativa, Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

- Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión de ser el caso.

Las etapas del procedimiento administrativo y judicial por lo general son demanda inicial, contestación de demanda inicial, excepciones y defensas, audiencia de alegatos y resolución o sentencia, recurso de apelación y/o amparo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

- Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.

No es posible dar contestación a dicha pregunta toda vez que no se precisa el procedimiento a que se hace referencia.

- Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Por lo general los expedientes y procedimientos judiciales y administrativos contienen datos sensibles como lo es el nombre de las partes, domicilios, tipo de juicio, que se encuentran reservados por el propio órgano administrativo o judicial que los tiene a su cargo y por tales motivos es posible que la información solicitada si forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

- Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada al procedimiento que se substancia.

Es importante señalar y precisar que de conformidad a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, que señala los supuestos de reserva y confidencialidad en los siguientes supuestos:

**VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha información reservada p confidencial que pudiera contener. El motivo de esta causal de reserva es brindar al juzgador el espacio necesario para resolver el conflicto del que conoce y salvaguarda su criterio, objetivo e imparcial, es que la clasificación se mantiene hasta que no se dicte una sentencia o resolución de fondo que cause ejecutoria.**

Aunado a lo anterior en el caso concreto la información solicitada puede afectar la privacidad de las personas que forman parte de los procedimientos, vulnerando las disposiciones legales relativas a la protección de datos personales de las partes y colocándolas en una situación de riesgo al hacer públicos sus datos personales.

- Versión íntegra de la información solicitada por el particular o en su caso, una muestra representativa de esta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

Bajo la responsabilidad e instrucciones de ese Órgano Público, se envía una muestra de un acuerdo con apercibimiento en que contiene los nombres de las partes, número de expediente y tipo de juicio, para los efectos legales conducentes.

[...]

**VII. Alegatos.** El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/522/2023 suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a esta Ponencia Ponente, mediante el cual informó que remitía el diverso LMC/DGJyG/DEAJ/479/2023.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número LMC/DGJyG/DEAJ/479/2023, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral que antecede de la presente resolución.
- B)** Acuerdo de admisión del juicio TJ/I-27903/2023, de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mediante el cual se le otorgó diez días al Director General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras para que contestara a la demanda interpuesta y en donde se le apercibió que en caso de incumplimiento se declararía su preclusión correspondiente.

**VIII. Cierre.** El doce de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción I del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 13 de abril de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía La Magdalena Contreras.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras, en medio electrónico, copia de todos los apercebimientos de los que ha sido objeto el alcalde.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos manifestó que la información solicitada se había clasificado como reservada de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se clasificó la información solicitada, y en la cual no se indicó la prueba de daño correspondiente.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la clasificación de la información al señalar que no se acreditó la prueba de daño correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que atendió las diligencias para mejor proveer solicitadas en los siguientes términos:

<b>Diligencias</b>	<b>Atención</b>
Indique el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de que autoridad se encuentra la misma.	En primer término, es necesario precisar la definición de apercibimiento como “una advertencia de una próxima sanción en caso de persistir en un error o falta”. En el caso concreto no es posible dar respuesta a dicha solicitud toda vez que no se precisa o indica que tipos de procedimientos se llevan a cabo, y de los cuales requiere información esa H. autoridad, toda vez que el recurrente tampoco lo señala en su petición inicial, así como no se señala el número de expediente o autoridades a cargo de la misma, de los cuales requiere la información solicitada.
Precise la normatividad que regula el procedimiento.	La normatividad que regula los procedimientos administrativos y judiciales en los que este órgano político administrativo es parte son la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, Ley de Amparo, Ley de Justicia administrativa, Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.
Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión de ser el caso.	Las etapas del procedimiento administrativo y judicial por lo general son demanda inicial, contestación de demanda inicial, excepciones y defensas, audiencia de alegatos y resolución o sentencia, recurso de apelación y/o amparo.
Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.	No es posible dar contestación a dicha pregunta toda vez que no se precisa el procedimiento a que se hace referencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

<p>Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.</p>	<p>Por lo general los expedientes y procedimientos judiciales y administrativos contienen datos sensibles como lo es el nombre de las partes, domicilios, tipo de juicio, que se encuentran reservados por el propio órgano administrativo o judicial que los tiene a su cargo y por tales motivos es posible que la información solicitada si forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.</p>
<p>Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada al procedimiento que se substancia.</p>	<p>Es importante señalar y precisar que de conformidad a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, que señala los supuestos de reserva y confidencialidad en los siguientes supuestos:</p> <p>VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha información reservada p confidencial que pudiera contener. El motivo de esta causal de reserva es brindar al juzgador el espacio necesario para resolver el conflicto del que conoce y salvaguarda su criterio, objetivo e imparcial, es que la clasificación se mantiene hasta que no se dicte una sentencia o resolución de fondo que cause ejecutoria.</p> <p>Aunado a lo anterior en el caso concreto la información solicitada puede afectar la privacidad de las personas que forman parte de los procedimientos, vulnerando las disposiciones legales relativas a la protección de datos personales de las partes y colocándolas en una situación de riesgo al hacer públicos sus datos personales.</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

Versión íntegra de la información solicitada por el particular o en su caso, una muestra representativa de esta.

Bajo la responsabilidad e instrucciones de ese Órgano Público, se envía una muestra de un acuerdo con apercibimiento en que contiene los nombres de las partes, número de expediente y tipo de juicio, para los efectos legales conducentes.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó un acuerdo de admisión del juicio TJ/I-27903/2023, de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mediante el cual se le otorgó diez días al Director General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras para que contestara a la demanda intrepuesta y en donde se le apercibió que en caso de incumplimiento se declararía su preclusión correspondiente.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, respecto a la información clasificada en su modalidad de reservada, resulta importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

“[...]”

**TÍTULO SEXTO  
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Capítulo I**

**De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

[...]

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.  
[...]

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

**IX.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 184.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.  
[...]

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.  
[...].”

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, y éste deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

- La información clasificada como reservada será pública cuando el Instituto revoque la clasificación, por lo que el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.
- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario fijar un plazo de reserva, el cual podrá ser de hasta un periodo de tres años y correrá a partir de la fecha en se que se clasifica la información.
- El sujeto obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión **y aplicar una prueba de daño.**
- **Como información reservada podrá clasificarse aquella que se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.**
- **En la aplicación de prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**
  - 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
  - 2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
  - 3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente, así como cuando se generen versiones públicas.
- La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.

Una vez analizada la normativa aplicable, es importante retomar que el sujeto obligado clasificó la información solicitada como reservada, de conformidad con el **artículo 183, fracción VII de la Ley de la materia, la cual establece que como información reservada podrá clasificarse aquella que se trate de expedientes judiciales o de los**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

**procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.** Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 113.** Como información **reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

**XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**

[...]"

En relación con lo anterior, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales, prevén en su numeral Primero, Segundo y Trigésimo lo siguiente:

[...]

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

**II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.**

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

Así, de las disposiciones legales anteriormente citadas, se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **siempre y cuando se acredite lo siguiente:**

- 1.- Que exista un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.
- 2.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Respecto del primero punto, éste podría actualizarse ya que el sujeto obligado adjuntó un acuerdo de admisión del juicio TJ/I-27903/2023, de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mediante el cual se le otorgó diez días al Director General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras para que contestara a la demanda interpuesta y **en donde se le apercibió** que en caso de incumplimiento se declararía su preclusión correspondiente.

Sin embargo, es importante recordar que el sujeto obligado en atención a las diligencias para mejor proveer solicitadas **no señaló puntualmente cuales eran los procedimientos que se estaban llevando a cabo y que estrictamente clasificó, así como su estatus correspondiente**, por lo cual no se tiene la certeza de si existen más procedimientos que se encuentren en trámite o que hayan causado estado y que se encuentren firmes.

Respecto al segundo punto, éste también podría actualizarse, pero dado que **el sujeto obligado no atendió las diligencias para mejor proveer solicitadas en los términos solicitados**, no se tienen mayores elementos para arribar a la conclusión correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

Aunado a lo anterior, en el acta del Comité de Transparencia mediante el cual el sujeto obligado clasificó la información solicitada, **no se advierte que se haya realizado la prueba de daño correspondiente** de conformidad con lo establecido en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, por lo que su respuesta no es procedente.

En consecuencia, toda vez que la clasificación invocada por el sujeto obligado no es procedente, este Instituto determina que el **agravio del particular resulta fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular copia de todos los apercibimientos de los que ha sido objeto el alcalde siempre y cuando dichos procedimientos ya hayan causado estado y que se encuentren firmes.  
En el caso de los apercibimientos que todavía se encuentren en trámite, a través de su Comité de Transparencia deberá clasificar dicha información señalando específicamente los procedimientos que se reservarán, así como la prueba de daño correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2004/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**